

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN CRISTINA OYOLA MARTINEZ
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400255-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Le informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para lo cual allega la documentación solicitada a través del oficio número 2870 del 27 de agosto de 2024.

Así mismo le comunico, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Finalmente le manifiesto que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1635

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente, la documentación remitida por parte de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante CARMEN CRISTINA OYOLA MARTINEZ.

3.- SEÑÁLESE el día TRECE (13) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/09/2024 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 160</u> Secretaría:
--

